



INFORME FINAL DE VISITA

Nombre de la institución:	Hogar Infantil Cruz Roja
Fecha de la visita:	10 de marzo de 2020

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO	2
3. SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y TIPO DE VISITA EJECUTADA.....	3
4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES	4
5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN	4
6. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON DIRECTORA Y OTRAS FUNCIONARIAS	4
7. RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES.....	5
8. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	6
9. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	6
10. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA INSTITUCIÓN.....	7
11. NUDOS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIÓN	7
12. RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES	11

1. INTRODUCCIÓN

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante “Defensoría de la Niñez”), tiene, como una de sus principales funciones, la labor de visitar instituciones o dependencias en donde permanecen niños, niñas y adolescentes, entre las cuales se encuentran las residencias de protección y los centros de privación de libertad.

Con el objeto de ejecutar adecuadamente dicha función, la Defensoría de la Niñez se encuentra implementando un “Mecanismo de observación y seguimiento a residencias de protección y centros de privación de libertad donde permanecen niños, niñas y adolescentes”. Este busca ser un sistema permanente, integral y efectivo para desarrollar, de manera estable y periódica, una observación profunda de los diversos ámbitos de vida de los niños, niñas y



adolescentes en los contextos mencionados, especialmente de aquellos que se encuentran bajo el cuidado del Estado, en pos de una efectiva protección de sus derechos.

En esta línea, la Defensoría de la Niñez tiene la facultad de observar el actuar del Estado en esta materia, así como de todos los organismos o instituciones que se encuentran a cargo de niños, niñas y adolescentes en el territorio chileno, para lograr el efectivo cumplimiento del mandato de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la normativa nacional e internacional que resguarda el respeto, la protección y la realización de sus derechos humanos.

Es fundamental destacar que la Defensoría de la Niñez tiene como consideración primordial garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes como agentes e informantes claves respecto de sus vidas, recogiendo sus intereses, opiniones y necesidades, por medio de entrevistas, encuestas y otras metodologías.

En el marco de este Mecanismo, de las facultades legales de la Defensoría de la Niñez y de las normas establecidas en la Ley N° 21.067, el presente informe da cuenta de la situación general observada en la visita a la residencia **Hogar Infantil Cruz Roja**, de la comuna de Bulnes, incluyendo las principales fortalezas y nudos críticos identificados, vulneraciones de derechos de ser detectadas y recomendaciones a los órganos competentes, de acuerdo a estándares de derechos humanos.

2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Defensoría de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio (artículo 1 de la Ley N° 21.067 que Crea la Defensoría de la Niñez), que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior¹.

Para la oportuna y efectiva difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Defensoría de la Niñez cuenta, entre sus facultades legales, con la atribución de requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado o a aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a tales derechos por actos

¹ Ley N° 21.067, artículo 2.



u omisiones de las entidades². Con este fin, podrá ejercer sus funciones y atribuciones coordinadamente con otras instituciones nacionales de derechos humanos, y podrá requerir la colaboración de distintos órganos del Estado. Así también, podrá obtener todas las informaciones y antecedentes necesarios para evaluar las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia³.

Junto a lo anterior, la Ley N° 21.067 establece, en su artículo 4, letra f), que corresponderá especialmente a la Defensoría de la Niñez:

“Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.

3. SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y TIPO DE VISITA EJECUTADA

En el marco de las facultades arriba descritas, la Defensoría de la Niñez decidió efectuar una visita reactiva a la Residencia Cruz Roja.

De acuerdo al Protocolo de Visitas de la Defensoría de la Niñez, las visitas reactivas “se llevarán a cabo frente a cualquier incidente, queja o denuncia de la cual se haya tomado conocimiento y que, a juicio de la Defensoría de la Niñez, amerite realizar una visita particular y/o urgente a la institución o dependencia, a fin de recopilar mayores antecedentes y garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes al interior de la institución visitada”.

La decisión de la visita se debió a la recepción de antecedentes acerca de posibles vulneraciones de derechos que afectarían a los niños, niñas y adolescentes que ahí residían, por parte de algunos funcionarios a cargo de su cuidado. Cabe señalar que esta información fue levantada por diversas instituciones intervinientes, específicamente programas ambulatorios de la red Sename, establecimiento educacional y el Programa Mi Abogado.

² Ley N° 21.068, artículo 4, letra e).

³ Ley N° 21.067, artículo 4, inciso final.



Estos antecedentes habían motivado tres investigaciones penales en curso, todas por situaciones de malos tratos en contra de niños, niñas y adolescentes de la residencia por parte de cuidadoras, las que eran llevadas por la Fiscalía Local de Bulnes bajo los RUC N° [REDACTED]. Así también, los referidos antecedentes motivaron, previo a la visita de la Defensoría de la Niñez, una visita extraordinaria del Tribunal de Familia competente, así como un sumario interno contra funcionarias de la residencia.

Así, el objetivo de la visita fue recabar mayor información respecto a la situación en la que se encontraban los niños, niñas y adolescentes de la residencia y tomar las medidas necesarias para su adecuada y oportuna protección.

4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La visita fue ejecutada por tres profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizadas en el cuadro a continuación.

Profesional visitante 1:	Sofía Stutzin, psicóloga Sede Central
Profesional visitante 2:	María José Jara, abogada Sede Central
Profesional visitante 3:	Raquel Quijada, trabajadora social Macrozona Centro

5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Tipo de establecimiento:	Residencia de protección
Nombre del proyecto:	Hogar Infantil Cruz Roja
Nombre de la institución a cargo:	Cruz Roja Chilena
Tipo de administración:	Organismo Colaborador acreditado
Modalidad de intervención:	Residencia de Protección para Mayores (RPM)
Población destinataria:	Niños, niñas y adolescentes, entre 6 y 17 años
Director:	Nancy Ulloa Recabarren
Dirección:	Bianchi N°99, Comuna de Bulnes, Región de Ñuble

6. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON DIRECTORA Y OTRAS FUNCIONARIAS



El desarrollo de la visita se realizó en dos etapas consecutivas, a saber, la realización de un recorrido para la observación general del establecimiento y, posteriormente, una entrevista a la jefa técnica y a la directora de la residencia, mientras que, en paralelo, se efectuaron entrevistas a niños, niñas y adolescentes. Para cada una de las fases se aplicaron los respectivos instrumentos, a saber: “Ficha de Visita de Observación y Seguimiento”, “Cuestionario Autoaplicado a Director/a” y “Pauta de Entrevista a NNA”.

Cabe señalar que, algunos minutos después de la llegada de la Defensoría de la Niñez a la residencia, se presentó también un equipo de profesionales del Programa Mi Abogado de Chillán, quienes tenían reuniones con sus representados previo a algunas audiencias en Tribunal de Familia. Frente a esta situación, el equipo de profesionales visitantes realizó coordinaciones con los profesionales del programa, con el objeto de evitar la sobreintervención de los niños, niñas y adolescentes, así como la sobrecarga a la residencia.

Por otro lado, cuando el equipo de profesionales visitantes se presentó en la residencia, la jefa técnica indicó estar como encargada del establecimiento, señalando que la directora no se encontraba presente ya que desempeñaba jornada completa como coordinadora de convivencia en un establecimiento educacional. Por este motivo, se comenzó realizando la entrevista a la jefa técnica, quien se encontraba a cargo, y luego se incorporó la directora.

7. RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES

Durante el recorrido por el establecimiento se observó, a nivel general, que la residencia se encontraba en buen estado, con espacios limpios, ordenados y con adecuada mantención.

La residencia se encontraba emplazada en una casa de un piso, que contaba con un largo pasillo central que conectaba todas las habitaciones y salas. Las habitaciones de los niños, niñas y adolescentes se encontraban al fondo de la casa, divididas en dos alas opuestas, una para hombres y otra para mujeres, y cada una con su propio baño compartido. Las habitaciones estaban ordenadas y limpias, contaban con calefacción por medio de estufa y con ventanas que permitían adecuada ventilación y luz natural. Cabe destacar que las habitaciones se observaron personalizadas y acogedoras, habiendo diversos objetos personales de los niños, niñas y adolescentes, como juguetes, peluches, fotos y dibujos en paredes, elementos de aseo personal, entre otros. Además, las habitaciones estaban pintadas con colores escogidos por ellos.

La residencia contaba también con una sala común utilizada como living, la que tenía sillones y un televisor. Al momento de la visita, gran parte de los niños, niñas y adolescentes se encontraba compartiendo en ese espacio, viendo una película. Por su parte, había un comedor



común, habilitado con varias masas, y una sala de estudio, que contaba con mesas, libros y algunos computadores antiguos. Junto a lo anterior, se observó la existencia de una sala habilitada para la recepción de visitas de los niños, niñas y adolescentes.

En su exterior, la residencia tenía un jardín pequeño y con limitadas áreas verdes, siendo mayormente de tierra con zonas de cemento. A diferencia del resto de las instalaciones, el jardín se observaba descuidado e incluso con elementos riesgosos para los niños, niñas y adolescentes, pues había una cama saltarina con un gran orificio en la malla de protección y también se encontraron restos de vidrios en la tierra. Ambas situaciones fueron de gran preocupación, ya que la cama saltarina estaba en uso en ese momento, con varios niños y niñas sobre esta y, además, otra niña se encontraba caminando descalza por el jardín. Respecto a los vidrios, la jefa técnica señaló que el día anterior algunos adolescentes habían roto una ventana y que no habían alcanzado aún a limpiar los restos de vidrio que quedaban en el suelo. Finalmente, se pudo apreciar que el jardín daba a una amplia habitación anexa, la cual se encontraba en desuso y cerrada con llave, sin haber mayor explicación al respecto.

8. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Durante la visita se efectuaron entrevistas individuales a tres niños, niñas y adolescentes, a saber: dos niñas, de iniciales [REDACTED] y [REDACTED], y un adolescente de iniciales [REDACTED]. En las entrevistas se indagó en aspectos relacionados con su vida cotidiana, convivencia, cuidados, entre otros. La información entregada en las entrevistas a niños, niñas y adolescentes se encuentra amparada por el deber de confidencialidad.

9. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Durante la visita se detectaron situaciones de vulneraciones de derechos a niños, niñas y adolescentes, las que implicaron la actuación por parte de la Defensoría de la Niñez.

En concreto, se tuvo conocimiento acerca de ciertos hechos que revestían caracteres de delito. Por un lado, posibles situaciones de maltrato relevante y trato degradante por parte de cuidadoras en contra de [REDACTED] las que fueron denunciadas ante la Fiscalía Regional de Ñuble, y motivaron la investigación conducida bajo el RUC N° [REDACTED]. Por otro, actos constitutivos de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de Carabineros de Chile en contra de [REDACTED] así como contra funcionaria, por la omisión de su deber de denuncia, lo cual fue denunciado ante la misma Fiscalía, y fue



investigado bajo el RUC [REDACTED] En ambos casos se solicitó la adopción de medidas de protección en su favor, dada su condición de víctima en particular situación de vulnerabilidad.

Junto a lo anterior, la Defensoría de la Niñez efectuó dos requerimientos al Juzgado de Familia, Letras y Garantía de Bulnes. Uno consta en Oficio N° 230/2020, de fecha 25 de marzo de 2020, en el cual se remitió información al Juzgado sobre los niños, niñas y adolescentes de iniciales [REDACTED] se solicitó convocar a audiencia reservada asegurando la efectividad de su derecho a ser oídos, y se solicitó, en virtud de dicha audiencia, ordenar la realización de todas las acciones pertinentes encaminadas a su protección y al acercamiento familiar. El otro consta en Oficio N° 231/2020, de fecha 25 de marzo de 2020, en el cual se solicitó al Juzgado informar respecto a acciones y/o medidas de protección adoptadas o por adoptar en favor de una adolescente de iniciales [REDACTED] que se encontraba en la residencia, dado posibles situaciones de vulneración de sus derechos y conductas de riesgo y daño a terceros, así como acciones y/o medidas de protección adoptadas o por adoptar en favor de los derechos de los demás niños, niñas y adolescentes que vivían en la residencia y que pudieran verse afectados por esta situación.

10. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA INSTITUCIÓN

Las principales fortalezas que se identificaron en la visita corresponden a:

i. Utilización de “Libros de Vida” con los niños, niñas y adolescentes de la residencia

Se destaca como una fortaleza de la residencia la utilización, por parte de las duplas psicosociales, de “Libros de Vida”, una herramienta recomendada para utilizar en contexto de intervención psicosocial con niños, niñas y adolescentes que han sido separados de sus familias y que se encuentran en residencias de protección u otras modalidades de acogimiento alternativo. Esto, puesto que el libro permite a cada niño, niña y adolescente repasar y reconstruir su historia, las etapas de su vida y momentos significativos e hitos relevantes, reafirmado su identidad y sentido de pertenencia. Cabe señalar que el uso de los libros de vida era algo valorado positivamente por los niños y niñas de la residencia quienes, ante la visita de la Defensoría de la Niñez, relataron de manera espontánea la existencia de estos y los solicitaron a su dupla para poder mostrarlos a la psicóloga que se encontraba realizando las entrevistas.

11. NUDOS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIÓN

A partir de la visita realizada, los principales nudos críticos identificados fueron los siguientes:



i. Malos tratos hacia los niños, niñas y adolescentes por parte del personal de la Residencia

De acuerdo a la información recabada en la visita y a los antecedentes proporcionados por diversas instituciones intervinientes, existirían malos tratos sistemáticos y generalizados hacia los niños, niñas y adolescentes al interior de la residencia, en forma de agresiones verbales y agresiones físicas, por parte de diversos funcionarios/as que están a cargo de su cuidado. Esto incluso pudo ser observado por las profesionales visitantes, a quienes les llamó profundamente la atención el vocabulario peyorativo y estigmatizante que utilizaron algunas funcionarias de la residencia durante la visita de la Defensoría de la Niñez para referirse a los niños, niñas y adolescentes.

ii. Falta de dedicación exclusiva de la directora, falta de competencias requeridas e incompatibilidad con su rol laboral

De acuerdo a los antecedentes con los que se contaba antes de realizar la visita, y según se pudo confirmar en esta, la directora de la residencia era voluntaria *ad honorem* de la Cruz Roja Chilena, institución que no proveía de un reglamento o protocolo que regulara sus atribuciones. A esto se suma que, según se pudo observar en la visita, ella carecía de las competencias técnicas y habilidades para asumir las funciones de dirección de la residencia. Por otro lado, la directora desempeñaba laboralmente como [REDACTED] en el establecimiento educacional [REDACTED] por lo que no tenía disponibilidad para ejercer como directora de la residencia durante la jornada hábil, sino solo en las tardes y fines de semana, siendo ambos roles evidentemente incompatibles. En ausencia de la directora, era la jefa técnica quien, en la práctica, asumía este rol en la residencia.

Todo lo anterior iba en desmedro de la calidad del cuidado entregado a los niños, niñas y adolescentes y generaba la falta de responsabilización por parte de las personas a cargo respecto de las graves falencias que presentaba la residencia. Por parte, la falta de vinculación laboral con la residencia, al desempeñar su tarea como voluntaria, implicaba la carencia de una adecuada delimitación de las funciones, obligaciones y responsabilidades que regían su actuar.

iii. Inadecuado abordaje de situaciones de crisis al interior de la residencia

Si bien la residencia contaba con un “Protocolo de actuación en situaciones de crisis y/o conflicto”, este era aplicado de manera inadecuada y arbitraria, no existiendo acciones respetuosas de manejo ante conflictos. Esto ya que se desarrollarían acciones desmedidas frente a conflictos entre pares, recurriendo frecuentemente a la reducción física o a la actuación de la



fuerza pública; o simplemente no tomando ningún tipo de medida, actuando como cómplices pasivos ante las situaciones de agresión. Además, según la información que se pudo recabar, se aplicarían castigos por mala conducta, condicionando los permisos de salidas, paseos y visitas familiares de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, no se contemplaban acciones preventivas ni reparatorias ante los conflictos, existiendo una rápida escalada de éstos, facilitada por el mal manejo del equipo, en especial por parte de la dirección. Todo lo anterior no se ajusta a la respectiva Norma Técnica del Ministerio de Salud respecto del abordaje de desajustes conductuales y emocionales⁴.

iv. Inexistencia, desactualización y desconocimiento de los protocolos de la residencia y deficiencia de los registros

Según se pudo apreciar en la visita, la residencia carecía de protocolos en ámbitos tales como el trabajo voluntario en la residencia; prevención, detección y abordaje de abuso sexual infantil; entre otros. También, según se pudo observar en la entrevista, existía desactualización y desconocimiento acerca de los protocolos existentes por parte de la dirección de la residencia.

En este sentido, resulta esencial contar con protocolos adecuados que funcionen como lineamientos para el personal de su institución. Los protocolos son un aspecto fundamental en el funcionamiento de las residencias, pues estos constituyen los lineamientos que guiarán a los funcionarios/as para actuar de forma adecuada y oportuna con base en procedimientos que fueron, a su vez, establecidos por su pertinencia técnica y su correspondencia con el modelo de intervención. La actuación conforme a protocolos correctamente elaborados permite, en definitiva, proteger y asegurar de manera efectiva los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en residencias y evitar su revictimización. Además, estos protocolos, para ser correctamente implementados, requieren ser debidamente informados e incorporados por los funcionarios/as de las residencias, tanto en relación con su existencia como en su contenido y exigencias, ya que lo contrario los haría ineficaces en la práctica.

Por otra parte, los registros existentes eran deficientes en ámbitos de gran importancia, como es el caso de las visitas de familiares y de los curadores *ad litem*. Sobre eso último, no se mantenía un listado detallado y actualizado de los curadores correspondientes a cada niño, niña y adolescente. Esta información resulta fundamental para la construcción de objetivos de intervención pertinentes en el ámbito de las personas significativas de los niños, niñas y adolescentes, así como verificar la realización de su derecho a la representación jurídica y la participación en los asuntos que les conciernen.

⁴ Norma Técnica para la promoción del bienestar, prevención y abordaje integral de desajustes emocionales y conductuales en niños niñas y adolescentes y jóvenes en cuidado alternativo residencial. MINSAL, 2019.



v. Falta de un programa de capacitación y formación continua con enfoque de derechos, y acorde a las características y necesidades de los niños, niñas y adolescentes

Se constató que en la residencia no existía un programa de capacitación y formación continua que se enmarcara en un enfoque de derechos y que sea acorde a las características y necesidades de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en la residencia. En la visita fue posible observar que existía un desconocimiento y ausencia de herramientas técnicas en relación con el cuidado, trato, e intervención integral con enfoque de derechos, por parte de la dirección y otros funcionarios, lo que conlleva intervenciones no planificadas, reactivas y sin fundamentos técnicos ni metodológicos. En la misma línea, los funcionarios carecían de conocimiento adecuado respecto a diversas temáticas transversales que están contempladas en las orientaciones técnicas del proyecto residencial RPM⁵, como apego, desarrollo infantil y adolescente, buen trato, intervención en crisis, educación sexual y parentalidad centrada en los recursos.

Respecto de este último aspecto, el programa de capacitaciones debe estar orientado a entregar conocimientos y competencias técnicas en distintas materias, adaptados al contexto de la residencia, y enfocados en las funciones que en específico desarrolle cada funcionario/a. Este plan o programa permitiría reforzar sus competencias y contar con personal calificado, con conocimientos especializados y herramientas prácticas, que se traducirá en un impacto significativo en las posibilidades de desarrollo integral de las niñas y adolescentes que se encuentran bajo cuidado de su Residencia.

vi. Deficientes condiciones de seguridad y de infraestructura

Como se señaló previamente, el jardín de la residencia se encontraba en muy malas condiciones, sin áreas verdes, con juegos rotos y con presencia de vidrios en el suelo, lo que implica la ausencia de un espacio exterior seguro y acogedor para la realización de actividades recreativas y de descanso. Más aún, ante la alarma del equipo de profesionales visitantes frente a la niña que se encontraba descalza en el área donde había vidrios rotos, la jefa técnica se limitó a solicitar a la niña que se pusiera zapatos, manteniendo los vidrios en el suelo y señalando que estos se hallaban ahí desde el día anterior y que no habían tenido tiempo para recogerlos. Estas situaciones evidentemente revestían de gravedad, dado el riesgo que implicaba para la seguridad de los niños, niñas y adolescentes que permanecían en la residencia.

⁵ Orientaciones Técnicas Línea de acción centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores (RPM) Departamento de protección y restitución de derechos, SENAME, marzo 2019.



12. RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES

Ante la situación general observada, de acuerdo al mandato legal de la Defensoría de la Niñez, y considerando la gravedad de los nudos críticos y falencias detectadas, la falta de respuesta frente a la actuación de otros intervinientes en miras de resolverlos, y la falta de idoneidad y disponibilidad de la directora de la institución, quien era voluntaria del organismo colaborador, se tomó la decisión excepcional de no emitir un Oficio de recomendaciones. Esto, por estimarse que debían tomarse otras acciones urgentes y profundas para la seguridad y protección de los niños, niñas y adolescentes que allí vivían.

En este sentido, la Defensoría de la Niñez, con posterioridad a la visita, remitió, con fecha 25 de marzo de 2020, el Oficio N° 229/2020, dirigido al Servicio Nacional de Menores (SENAME), solicitando su intervención para dar término al convenio que dicho servicio mantenía con el proyecto residencial del Hogar Infantil Cruz Roja, perteneciente a la Cruz Roja Chilena. La solicitud de esta medida extraordinaria se fundamentó en la gravedad de las falencias y vulneraciones detectadas, tanto por la Defensoría de la Niñez como por otras instituciones intervinientes, las cuales no habían sido adecuada y oportunamente abordadas y solucionadas por el organismo colaborador acreditado a cargo del proyecto residencial en cuestión.

Respecto a la referida solicitud, cabe señalar que, con fecha 20 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 997 del SENAME, de 22 de mayo del 2020, dicho Servicio informó que, tras la revisión de los antecedentes remitidos por la Defensoría de la Niñez, determinó establecer un plan de cierre programado de la residencia en cuestión y la derivación de los niños, niñas y adolescentes a otros proyectos residenciales, refiriendo que mantendrá su activa supervisión de la residencia y de la situación de los niños, niñas y adolescentes que allí se encontraban hasta que se concretara el cierre definitivo del establecimiento.

SSV

Fecha de elaboración de informe final versión web: 9 de noviembre de 2020.